



DECRETO No. 256 DE 2013 (Diciembre 31 de 2013)

"POR EL CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO INTERNO DEL RECAUDO DE CARTERA EN EL MUNICIPIO DE ACACIAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ACACÍAS - META

En uso de sus facultades constitucionales y legales, y en especial el Artículo 2º de la Ley 1066 de 2006 y Artículo 1º del Decreto No. 4473 de 2006 y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1066 de 2006, dictó normas para la normalización de la cartera y estableció disposiciones para la gestión del recaudo de la misma, para todas las entidades públicas que de manera permanente tienen a su cargo el recaudo de rentas o caudales públicos.

Que el artículo 2º de la citada Ley consagra la obligación que tienen las entidades públicas de establecer un reglamento Interno de Cartera cuando de manera permanente ejercen actividades administrativas o la prestación de servicios del Estado y dentro de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos del nivel territorial.

Que de conformidad con la Ley 1066 de 2006, y su Decreto Reglamentario 4473 de 2006, se hace obligatorio expedir el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera del Municipio de Acacías.

Que de conformidad con el artículo 84 de la Ley 136 de 1994, el Alcalde es el representante legal de la respectiva entidad territorial.

Que se deben definir y actualizar los criterios y parámetros para adelantar el cobro persuasivo, coactivo y para el otorgamiento y cumplimiento de facilidades para el pago de las obligaciones en mora.

En mérito de lo expuesto.

20





DECRETO No. 256 DE 2013 (Diciembre 31 de 2013)

"POR EL CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO INTERNO DEL RECAUDO DE CARTERA EN EL MUNICIPIO DE ACACIAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

RESUELVE:

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 1. Ámbito de aplicación. El presente reglamento tiene como objetivo primordial establecer el trámite a seguir en las actuaciones administrativas y procesales que se deben surtir en el Proceso Administrativo Coactivo que adelante el Municipio de Acacías en el recaudo de las obligaciones a su favor, tanto para los impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales; como para los conceptos no tributarios objeto de recaudo.

Artículo 2. Competencia para las gestiones de cobro persuasivo y procedimiento de cobro coactivo. Es competente para adelantar el proceso de cobro persuasivo, coactivo y otorgamiento de facilidades de pago los siguientes funcionarios:

COMPETENCIA FRENTE AL COBRO PERSUASIVO. Corresponde a la Dependencia o Entidad generadora de la obligación adelantar las gestiones Administrativas de cobro persuasivo para obtener el recaudo de la cartera relacionada con su competencia y así mismo otorgar las facilidades de pago solicitadas siempre que no se haya dado inicio al proceso de cobro coactivo.

COMPETENCIA FRENTE AL COBRO COACTIVO. Para el cobro coactivo de las deudas fiscales y de las multas, derechos y demás recursos del Municipio es competente el Tesorero o el funcionario debidamente delegado de conformidad con el marco legal vigente.

COMPETENCIA PARA EL OTORGAMIENTO DE LAS FACILIDADES DE PAGO. Es competente para el Otorgamiento de facilidades en el procedimiento de cobro coactivo el Tesorero Municipal o el funcionario delegado.

Artículo 3. Principio de procedibilidad. Para el cobro de las rentas o caudales públicos, la dependencia responsable de la determinación de la acreencia será la encargada de constituir el título ejecutivo de la obligación de manera clara, expresa y exigible, conforme con la legislación que regula el origen de la misma, así como, de establecer la legal ejecutoria del







DECRETO No. 256 DE 2013 (Diciembre 31 de 2013)

"POR EL CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO INTERNO DEL RECAUDO DE CARTERA EN EL MUNICIPIO DE ACACIAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

mismo, sin perjuicio del cobro de los títulos que provienen del deudor, como resulta ser el caso de las declaraciones tributarias presentadas por los contribuyentes y los demás títulos ejecutivos señalados en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional.

La dependencia que dio origen al titulo ejecutivo, una vez este se encuentre ejecutoriado, deberá remitirlo a la oficina encargada del cobro administrativo coactivo dentro del año siguiente a la ejecutoria del correspondiente título o exigibilidad del mismo.

Artículo 4. Definiciones. Para los efectos del presente Decreto, se entenderán así los siguientes términos:

Cartera: Es el conjunto de acreencias a favor del Municipio, consignadas en títulos ejecutivos que contienen obligaciones dinerarias de manera clara, expresa y exigible. Por lo tanto, no forman parte de la cartera los valores que no hayan sido previamente liquidados en una declaración tributaria o en un acto de determinación oficial debidamente ejecutoriado.

Obligación Clara: Aquella que es fácilmente inteligible y se entiende en un solo sentido.

Obligación Expresa: En el documento que contiene la obligación debe constar en forma nítida el crédito- deuda, sin que para ello haya que acudir a suposiciones.

Obligación Exigible: La obligación sea ejecutable, es decir, que puede demandarse su cumplimiento por no estar pendiente de plazo o una condición o de estarlo ya se cumplió y tratándose de actos administrativos, que estos no hayan perdido su fuerza ejecutoria.

Cobro Persuasivo: Consiste en la actuación de la administración tendiente a obtener el pago voluntario de las obligaciones vencidas. Es así que el principal objetivo de la gestión persuasiva es la recuperación total e inmediata de la cartera, incluyendo los factores que la componen (Capital, intereses, sanciones), o el aseguramiento del cumplimiento del pago mediante el otorgamiento de plazos o facilidades para el pago con el lleno de los requisitos legales, constituyéndose en una política de acercamiento







DECRETO No. 256 DE 2013 (Diciembre 31 de 2013)

"POR EL CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO INTERNO DEL RECAUDO DE CARTERA EN EL MUNICIPIO DE ACACIAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

más efectiva con el deudor, tratando de evitar el proceso de cobro administrativo coactivo.

Cobro Coactivo: Procedimiento especial contenido en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, por medio del cual la Administración Municipal debe hacer efectivos directamente los créditos fiscales a su favor, a través de sus propias dependencias y funcionarios y sin necesidad de acudir a la justicia ordinaria. Tiene como finalidad obtener el pago forzado de las obligaciones fiscales o recursos a su favor, cuando este ha sido renuente al pago voluntario de sus obligaciones.

CAPÍTULO II PROCESO DE COBRO

Artículo 5°.- Etapas del proceso de cobro. El proceso administrativo de cobro de rentas Municipales tiene tres (3) etapas:

- a) Determinación del debido cobrar.
- b) Cobro persuasivo.
- c) Cobro coactivo.

Artículo 6°.- Determinación del debido cobrar. Corresponde a esta etapa del proceso la verificación de las acreencias pendientes de pago, a favor del Municipio, enviadas por parte de las dependencias generadoras del correspondiente Titulo Ejecutivo. Esta etapa comprende la identificación de acreencias pendientes de pago, la exigibilidad de las mismas, la ocurrencia o existencia de hechos que den lugar a la interrupción o suspensión de la prescripción y la validación de los títulos ejecutivos correspondientes.

Artículo 7°.- Cobro Persuasivo. Una vez concluido el procedimiento previsto en el artículo anterior, la dependencia generadora de la obligación, deberá adelantar a los deudores, una gestión persuasiva que podrá contener las siguientes acciones:

* Localización del deudor: Entendiendo por tal las referencias en las cuales sea posible contactar al deudor para efectos de comunicaciones y notificaciones. Comprende además la determinación de su domicilio, lugar de trabajo, direcciones y teléfonos, principales y secundarios.

Carrera 14 No.13-30 Barrio Centro. Código postal 507001 Teléfono: +57 -8- 6569939, 6469094,6469049, 6469017 Ext. 16, Directo -8-6569061 Fax Ext. 14 - Fax: +57 -8- 6469049 Ext. 14, 6569330 línea gratuita atención al ciudadano (PQR) 018000112996

Correo Electrónico: financiera@acacias-meta.gov.co, alcaldia@acacias-meta.gov.co
Página Web: www.acacias-meta.gov.co
NIT. 892001457-3

N.





DECRETO No. 256 DE 2013 (Diciembre 31 de 2013)

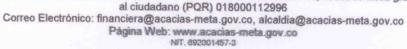
"POR EL CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO INTERNO DEL RECAUDO DE CARTERA EN EL MUNICIPIO DE ACACIAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

- * Realización de comunicaciones telefónicas y/o escritas: recordando el cumplimiento de las obligaciones derivadas del título ejecutivo. En estas comunicaciones se informará de manera clara la forma, lugar y oportunidad de realizar el pago.
- * Realización de visitas: si se conoce el domicilio del deudor, a criterio del funcionario competente, se podrán realizar algunas visitas con el propósito de suministrar al deudor la información relativa a la obligación pendiente de pago, la opción de solicitar facilidades de pago, así como las implicaciones de pasar a la etapa de cobro coactivo.
- * Identificación bienes del deudor: Verificar los bienes que eventualmente puedan respaldar el pago de la obligación.
- Artículo 8°.- Cobro Coactivo. Esta etapa se adelantará de conformidad con el procedimiento establecido en los artículos siguientes, así como, a las remisiones normativas que en él se establezcan, los vacíos que se presenten dentro del proceso de cobro coactivo administrativo, se suplen con las disposiciones del Estatuto Tributario Nacional.
- Artículo 9°.- Mandamiento de pago. El funcionario competente para exigir el cobro coactivo, producirá el mandamiento de pago ordenando la cancelación de las obligaciones pendientes más los intereses respectivos. Este mandamiento se notificará personalmente al deudor, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo. En la misma forma se notificará el mandamiento ejecutivo a los herederos del deudor y a los deudores solidarios.

Cuando la notificación del mandamiento ejecutivo se haga por correo, deberá informarse de ello por cualquier medio de comunicación del lugar. La omisión de esta formalidad, no invalida la notificación efectuada.

Parágrafo. El mandamiento de pago podrá referirse a más de un título ejecutivo del mismo deudor.

Artículo 10°.- Títulos ejecutivos. Prestan mérito ejecutivo:









DECRETO No. 256 DE 2013 (Diciembre 31 de 2013)

"POR EL CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO INTERNO DEL RECAUDO DE CARTERA EN EL MUNICIPIO DE ACACIAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

 Las liquidaciones privadas y sus correcciones, contenidas en las declaraciones tributarias presentadas, desde el vencimiento de la fecha para su cancelación.

Las liquidaciones oficiales ejecutoriadas.

- Los demás actos de la Administración Municipal debidamente ejecutoriados, en los cuales se fijen sumas líquidas de dinero a favor del Municipio de Acacías.
- 4. Las garantías y cauciones prestadas a favor del Municipio de Acacías para afianzar el pago de las obligaciones, a partir de la ejecutoria del acto de la Administración que declare el incumplimiento o exigibilidad de las obligaciones garantizadas.
- Las sentencias y demás decisiones jurisdiccionales ejecutoriadas, que impongan la obligación de pagar una suma liquida de dinero.

Parágrafo. Para el cobro de los intereses será suficiente la liquidación que de ellos haya efectuado el funcionario competente.

Artículo 11°.- Vinculación de deudores solidarios. La vinculación del deudor solidario se hará mediante la notificación del mandamiento de pago. Este deberá librarse determinando individualmente el monto de la obligación del respectivo deudor y se notificará en la forma indicada en este reglamento.

Los títulos ejecutivos contra el deudor principal lo serán contra los deudores solidarios y subsidiarios, sin que se requiera la constitución de títulos individuales adicionales. Si el causante fallece antes de iniciar el proceso administrativo de cobro coactivo, la Dependencia competente de emitir el título ejecutivo deberá notificarlo a los herederos o legatarios, antes de enviarlo para el cobro coactivo.

Artículo 12°.- Ejecutoria de los actos. Se entienden ejecutoriados los actos administrativos que sirven de fundamento al cobro coactivo:

Cuando contra ellos no proceda recurso alguno.

 Cuando vencido el término para interponer los recursos, no se hayan interpuesto o no se presenten en debida forma.

Cuando se renuncie expresamente a los recursos o se desista de ellos,

Carrera 14 No.13-30 Barrio Centro. Código postal 507001 Teléfono: +57 -8- 6569939, 6469094,6469049, 6469017 Ext. 16, Directo -8-6569061 Fax Ext. 14 - Fax: +57 -8- 6469049 Ext. 14, 6569330 línea gratuita atención al ciudadano (PQR) 018000112996



Correo Electrónico: financiera@acacias-meta.gov.co, alcaldia@acacias-meta.gov.co
Página Web: www.acacias-meta.gov.co
NIT. 392001457-3





DECRETO No. 256 DE 2013 (Diciembre 31 de 2013)

"POR EL CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO INTERNO DEL RECAUDO DE CARTERA EN EL MUNICIPIO DE ACACIAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

 Cuando los recursos interpuestos en la vía gubernativa o las acciones de restablecimiento del derecho o de revisión de impuestos se hayan decidido en forma definitiva, según el caso.

Artículo 13°.- Efectos de la revocatoria directa. En el procedimiento administrativo de cobro, no podrán debatirse cuestiones que debieron ser objeto de discusión en la vía gubernativa.

La interposición de la revocatoria directa o la petición de corrección de notificación enviada a dirección errada, no suspende el proceso de cobro, pero el remate no se realizará hasta que exista pronunciamiento definitivo.

Artículo 14°.- Término para pagar o presentar excepciones. Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas en el artículo siguiente.

Artículo 15°.- Excepciones. Contra el mandamiento de pago procederán las siguientes excepciones:

- 1. El pago efectivo.
- La existencia de acuerdo de pago.

La de falta de ejecutoria del título.

 La pérdida de ejecutoria del título por revocación o suspensión provisional del acto administrativo, hecha por autoridad competente.

5. La interposición de demandas de restablecimiento del derecho o de proceso de revisión de impuestos, ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

La prescripción de la acción de cobro, y

7. La falta de título ejecutivo o incompetencia del funcionario que lo profirió.

Parágrafo. Contra el mandamiento de pago que vincule los deudores solidarios procederán además, las siguientes excepciones:

- La calidad de deudor solidario.
- La indebida tasación del monto de la deuda.

Carrera 14 No.13-30 Barrio Centro. Código postal 507001 Teléfono: +57 -8- 6569939, 6469094,6469049, 6469017 Ext. 16, Directo -8-6569061 Fax Ext. 14 - Fax: +57 -8- 6469049 Ext. 14, 6569330 línea gratuita atención al ciudadano (PQR) 018000112996

Correo Electrónico: financiera@acacias-meta.gov.co, alcaldia@acacias-meta.gov.co
Pagina Web: www.acacias-meta.gov.co
NIT. 892001457-3







DECRETO No. 256 DE 2013 (Diciembre 31 de 2013)

"POR EL CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO INTERNO DEL RECAUDO DE CARTERA EN EL MUNICIPIO DE ACACIAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

Artículo 16°.- Tramite de excepciones. Dentro del mes siguiente a la presentación del escrito mediante el cual se proponen las excepciones, el funcionario competente decidirá sobre ellas, ordenando previamente la práctica de las pruebas, cuando sea del caso.

Artículo 17°.- Excepciones probadas. Si se encuentran probadas las excepciones, el funcionario competente así lo declarará y ordenará la terminación del procedimiento cuando fuere del caso y el levantamiento de las medidas preventivas cuando se hubieren decretado. En igual forma, procederá si en cualquier etapa del procedimiento el deudor cancela la totalidad de las obligaciones.

Cuando la excepción probada, lo sea respecto de uno o varios de los títulos comprendidos en el mandamiento de pago, el procedimiento continuará en relación con los demás sin perjuicio de los ajustes correspondientes.

Artículo 18°.- Recursos en el procedimiento administrativo de cobro. Las actuaciones administrativas realizadas en el procedimiento administrativo de cobro, son de trámite y contra ellas no procede recurso alguno, excepto los que en forma expresa se señalen en este procedimiento para las actuaciones definitivas.

Artículo 19°.- Recurso contra la resolución que decide las excepciones. En la resolución que rechace las excepciones propuestas, se ordenará adelantar la ejecución y remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra dicha resolución procede únicamente el recurso de reposición ante el Secretario Administrativo y Financiero o quien haga sus veces, dentro del mes siguiente a su notificación, quien tendrá para resolver un mes, contado a partir de su interposición en debida forma.

Artículo 20°.- Intervención del contencioso administrativo. Dentro del proceso de cobro administrativo coactivo, sólo serán demandables ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa las resoluciones que fallan las excepciones y ordenan llevar adelante la ejecución; la admisión de la demanda no suspende el proceso de cobro, pero el remate no se realizará hasta que exista pronunciamiento definitivo de dicha jurisdicción.







DECRETO No. 256 DE 2013 (Diciembre 31 de 2013)

"POR EL CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO INTERNO DEL RECAUDO DE CARTERA EN EL MUNICIPIO DE ACACIAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

Artículo 21°.- Orden de ejecución. Si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso alguno.

Parágrafo. Cuando previamente a la orden de ejecución de que trata el presente artículo, no se hubieren dispuesto medidas preventivas, en dicho acto se decretará el embargo y secuestro de los bienes del deudor si estuvieren identificados; en caso de desconocerse los mismos, se ordenará la investigación de ellos para que una vez identificados se embarguen y secuestren y se prosiga con el remate de los mismos.

Artículo 22°.- Gastos en el procedimiento administrativo coactivo. En el procedimiento administrativo de cobro, el contribuyente deberá cancelar además del monto de la obligación, los gastos en que incurrió la administración para hacer efectivo el crédito.

Artículo 23°.- Medidas preventivas. Previa o simultáneamente con el mandamiento de pago, el funcionario podrá decretar el embargo y secuestro preventivo de los bienes del deudor que se hayan establecido como de su propiedad.

Para este efecto, los funcionarios competentes podrán identificar los bienes del deudor por medio de las informaciones tributarias, o de las informaciones suministradas por entidades públicas o privadas, que estarán obligadas en todos los casos a dar pronta y cumplida respuesta a la Administración, so pena de ser sancionadas al tenor de las normas legales vigentes.

Parágrafo. Cuando se hubieren decretado medidas cautelares y el deudor demuestre que se ha admitido demanda contra el título ejecutivo y que esta se encuentra pendiente de fallo ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo se ordenará levantarlas.

Las medidas cautelares también podrán levantarse cuando admitida la demanda ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo contra las resoluciones que fallan las excepciones y ordenan llevar adelante la

Carrera 14 No.13-30 Barrio Centro. Código postal 507001 Teléfono: +57 -8- 6569939, 6469094,6469049, 6469017 Ext. 16, Directo -8-6569061 Fax Ext. 14 - Fax: +57 -8- 6469049 Ext. 14, 6569330 linea gratuita atención al ciudadano (PQR) 018000112996



Correo Electrónico: financiera@acacias-meta.gov.co, alcaldia@acacias-meta.gov.co
Página Web: www.acacias-meta.gov.co
NRT. 992001457-3





DECRETO No. 256 DE 2013 (Diciembre 31 de 2013)

"POR EL CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO INTERNO DEL RECAUDO DE CARTERA EN EL MUNICIPIO DE ACACIAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

ejecución, se presta garantía bancaria o de compañía de seguros, por el valor adeudado.

Artículo 24°.- Limite de los embargos. El valor de los bienes embargados no podrá exceder del doble de la deuda más sus intereses. Si efectuado el avalúo de los bienes éstos excedieren la suma indicada, deberá reducirse el embargo si ello fuere posible, hasta dicho valor, oficiosamente o a solicitud del interesado.

Parágrafo. El avalúo de los bienes embargados, lo hará la Administración teniendo en cuenta el valor comercial de éstos y lo notificará personalmente o por correo.

Si el deudor no estuviere de acuerdo, podrá solicitar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, un nuevo avalúo con intervención de un perito particular designado por la Administración, caso en el cual, el deudor le deberá cancelar los honorarios. Contra este avalúo no procede recurso alguno.

Artículo 25°.- Registro del embargo. De la resolución que decreta el embargo de bienes se enviará una copia a la Oficina de Registro correspondiente. Cuando sobre dichos bienes ya existiere otro embargo registrado, el funcionario lo inscribirá y comunicará a la Administración y al juez que ordenó el embargo anterior.

En este caso, si el crédito que originó el embargo anterior es de grado inferior al del fisco, el funcionario competente continuará con el procedimiento, informando de ello al juez respectivo y si éste lo solicita, pondrá a su disposición el remanente del remate. Si el crédito que originó el embargo anterior es de grado superior al del fisco, el funcionario competente se hará parte en el proceso ejecutivo y velará porque se garantice la deuda con el remanente del remate del bien embargado.

Parágrafo. Cuando el embargo se refiera a salarios, se informará al patrono o pagador respectivo, quien consignará dichas sumas a órdenes de la Administración y responderá solidariamente con el deudor en caso de no hacerlo.

Carrera 14 No.13-30 Barrio Centro. Código postal 507001 Teléfono: +57 -8- 6569939, 6469094,6469049, 6469017 Ext. 16, Directo -8-6569061 Fax Ext. 14 - Fax: +57 -8- 6469049 Ext. 14, 6569330 línea gratuita afención al ciudadano (PQR) 018000112996



Correo Electrónico: financiera@acacias-meta.gov.co, alcaldia@acacias-meta.gov.co
Página Web: www.acacias-meta.gov.co
NIT. 892001457-3:





DECRETO No. 256 DE 2013 (Diciembre 31 de 2013)

"POR EL CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO INTERNO DEL RECAUDO DE CARTERA EN EL MUNICIPIO DE ACACIAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

Artículo 26°.- Tramite para algunos embargos. 1. El embargo de bienes sujetos a registro se comunicará a la oficina encargada del mismo, por oficio que contendrá los datos necesarios para el registro; si aquellos pertenecieren al ejecutado lo inscribirá y remitirá el certificado donde figure la inscripción, al funcionario que ordenó el embargo.

Si el bien no pertenece al ejecutado, el registrador se abstendrá de inscribir el embargo y así lo comunicará enviando la prueba correspondiente. Si lo registra, el funcionario que ordenó el embargo de oficio o a petición de parte ordenará la cancelación del mismo.

Cuando sobre dichos bienes ya existiere otro embargo registrado, se inscribirá y comunicará a la Administración Municipal y al Juzgado que haya ordenado el embargo anterior.

En este caso si el crédito que ordenó el embargo anterior es de grado inferior al del Fisco, el funcionario competente continuará con el procedimiento de cobro, informando de ello al juez respectivo y si este lo solicita, pondrá a su disposición el remanente del remate. Si el crédito que originó el embargo anterior es de grado superior al del fisco, el funcionario competente se hará parte en el proceso ejecutivo y velará por que se garantice la deuda con el remanente del remate del bien embargado.

Si del respectivo certificado de la oficina donde se encuentren registrados los bienes, resulta que los bienes embargados están gravados con prenda o hipoteca, el funcionario ejecutor hará saber al acreedor la existencia del cobro coactivo, mediante notificación personal o por correo para que pueda hacer valer su crédito ante juez competente.

El dinero que sobre del remate del bien hipotecado se enviará al juez que solicite y que adelante el proceso para el cobro del crédito con garantía real.

2. El embargo de saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio y de los demás valores de que sea titular o beneficiario el contribuyente, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país se comunicará a la entidad y quedará consumado con la recepción del oficio.

Carrera 14 No.13-30 Barrio Centro. Código postal 507001 Teléfono: +57 -8- 6569939, 6469094,6469049, 6469017 Ext. 16, Directo -8-6569061 Fax Ext. 14 - Fax: +57 -8- 6469049 Ext. 14, 6569330 línea gratuita atención

al ciudadano (PQR) 018000112996
Correo Electrónico: financiera@acacias-meta.gov.co, alcaldia@acacias-meta.gov.co
Página Web: www.acacias-meta.gov.co
NIT. 892001457-3







DECRETO No. 256 DE 2013 (Diciembre 31 de 2013)

"POR EL CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO INTERNO DEL RECAUDO DE CARTERA EN EL MUNICIPIO DE ACACIAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

Al recibirse la comunicación, la suma retenida deberá ser consignada al día hábil siguiente en la cuenta de depósitos que se señale, o deberá informarse de la no existencia de sumas de dinero depositadas en dicha entidad.

Parágrafo 1o. Los embargos no contemplados en esta norma se tramitarán y perfeccionarán de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 681 del Código de Procedimiento Civil.

Parágrafo 2o. Lo dispuesto en el numeral 1 de este artículo en lo relativo a la prelación de los embargos, será aplicable a todo tipo de embargo de bienes.

Parágrafo 3o. Las entidades bancarias, crediticias financieras y las demás personas y entidades, a quienes se les comunique los embargos, que no den cumplimiento oportuno con las obligaciones impuestas por las normas, responderán solidariamente con el contribuyente por el pago de la obligación.

Artículo 27°.- Embargo, secuestro y remate de bienes. En los aspectos compatibles y no contemplados en este Decreto, se observarán en el procedimiento administrativo de cobro las disposiciones del Estatuto Tributario Nacional y del Código de Procedimiento Civil que regulan el embargo, secuestro y remate de bienes.

Artículo 28°.- Oposición al secuestro. En la misma diligencia que ordena el secuestro se practicarán las pruebas conducentes y se decidirá la oposición presentada, salvo que existan pruebas que no se puedan practicar en la misma diligencia, caso en el cual se resolverá dentro de los (5) días siguientes a la terminación de la diligencia.

Artículo 29°.- Suspensión por acuerdo de pago. En cualquier etapa del procedimiento administrativo coactivo el deudor podrá celebrar un acuerdo de pago con la Administración, en cuyo caso se suspenderá el procedimiento y se podrán levantar las medidas preventivas que hubieren sido decretadas.







DECRETO No. 256 DE 2013 (Diciembre 31 de 2013)

"POR EL CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO INTERNO DEL RECAUDO DE CARTERA EN EL MUNICIPIO DE ACACIAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

Sin perjuicio de la exigibilidad de garantías, cuando se declare el incumplimiento del acuerdo de pago, deberá reanudarse el procedimiento si aquellas no son suficientes para cubrir la totalidad de la deuda.

Artículo 30°.- Auxiliares. Para el nombramiento de auxiliares la Administración podrá:

- Elaborar listas propias
- Contratar expertos
- 3. Utilizar la lista de auxiliares de la justicia

Parágrafo. La designación, remoción y responsabilidad de los auxiliares de la Administración Tributaria se regirá por las normas del Código de Procedimiento Civil, aplicables a los auxiliares de la justicia.

Los honorarios, se fijarán por el funcionario competente de acuerdo a las tarifas que la Administración establezca.

Artículo 31°.- Irregularidades en el procedimiento. Las irregularidades procesales que se presenten en el procedimiento administrativo de cobro deberán subsanarse en cualquier tiempo, de plano, antes de que se profiera la actuación que aprueba el remate de los bienes.

La irregularidad se considerará saneada cuando a pesar de ella el deudor actúa en el proceso y no la alega, y en todo caso cuando el acto cumplió su finalidad y no se violó el derecho de defensa.

Artículo 32°.- Reserva del expediente en la etapa de cobro. Los expedientes que se encuentren en Cobro Coactivo solo podrán ser examinados por el contribuyente, deudor o su apoderado legalmente constituido, o abogados autorizados mediante memorial presentado personalmente por el contribuyente o deudor.

Artículo 33°.- Criterios de generación y clasificación de la cartera. Con el objeto de garantizar la oportunidad en el proceso de cobro se clasificará y depurará la cartera pendiente de cobro teniendo en cuenta los siguientes criterios:

Carrera 14 No.13-30 Barrio Centro. Código postal 507001 Teléfono: +57 -8- 6569939, 6469094,6469049, 6469017 Ext. 16, Directo -8-6569061 Fax Ext. 14 - Fax: +57 -8- 6469049 Ext. 14, 6569330 línea gratuita atención al ciudadano (PQR) 018000112996

Correo Electrónico: financiera@acacias-meta.gov.co, alcaldia@acacias-meta.gov.co
Pagina Web: www.acacias-meta.gov.co
NIT. 892801457-3

72





DECRETO No. 256 DE 2013 (Diciembre 31 de 2013)

"POR EL CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO INTERNO DEL RECAUDO DE CARTERA EN EL MUNICIPIO DE ACACIAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

- Clasificación por su naturaleza. Se pueden diferenciar las deudas de origen tributario y no tributario.
 - a) Origen Tributario. Provienen del ejercicio del poder impositivo del Municipio y corresponden a las deudas de los Tributos Municipales contenidos en el Estatuto de Rentas o Tributario.
 - b) Origen no Tributario. Las deudas no tributarias se deben agrupar de acuerdo a la naturaleza a la que corresponda cada título: comercial, civil, administrativo, disciplinario o fiscal, etc.
- Clasificación por cuantía. Para identificar el tipo de cobro al cual va a ser sometida una acreencia a favor del Municipio, deberán dividirse conforme con el monto de las deudas de cada ciudadano así: a) Grandes, b) Medianas y c) Pequeñas.

Para la clasificación de deudores morosos como grande, mediano y pequeño, se aplicarán los siguientes criterios:

- a) Deudores de grandes acreencias. Deudores cuyas deudas totales consolidadas (capital, sanción e intereses) constituyen el 30% más alto del total de la cartera de cobro.
- b) Deudores de medianas acreencias. Deudores cuyas deudas totales consolidadas (capital, sanción e intereses) constituyen el 40% siguiente más alto del total de la cartera de cobro.
- c) Deudores de pequeñas acreencias. Deudores cuyas deudas totales consolidadas (capital, sanción e intereses) constituyen el 30% restante del total de la cartera de cobro.

Esta clasificación deberá actualizarse mínimo cada seis meses. La gestión de cobro de las deudas clasificadas como pequeñas acreencias se realizará a través de comunicaciones masivas enviadas por correo y servicios especializados.

 Criterio de antigüedad. Esta clasificación permitirá orientar las acciones en razón de la acreencia más antigua del deudor priorizando la cartera que esta cerca de prescribir y así mismo, permitirá identificar las deudas que ya prescribieron con el fin de decretar su prescripción y darlas de baja para concentrar las acciones en las acreencias cobrables, así:

Carrera 14 No.13-30 Barrio Centro. Código postal 507001 Teléfono: +57 -8- 6569939, 6469094,6469049, 6469017 Ext. 16, Directo -8-6569061 Fax Ext. 14 - Fax: +57 -8- 6469049 Ext. 14, 6569330 linea gratuita atención al ciudadano (PQR) 018000112996

20

Correo Electrónico: financiera@acacias-meta.gov.co, alcaldia@acacias-meta.gov.co
Página Web: www.acacias-meta.gov.co





DECRETO No. 256 DE 2013 (Diciembre 31 de 2013)

"POR EL CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO INTERNO DEL RECAUDO DE CARTERA EN EL MUNICIPIO DE ACACIAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

- Menor de tres años
- Mayor de tres años y hasta cinco años
- Mas de cinco años

La cartera con mayor prioridad será aquella que se encuentra entre los tres y cinco años a fin de poder interrumpir la prescripción de la acción de cobro a través de la notificación del mandamiento de pago.

- Condiciones particulares del deudor. Este criterio está referido al perfil del deudor y se pueden clasificar los deudores según corresponda a personas naturales, personas jurídicas, sociedades liquidadas, personas fallecidas, persona víctima de secuestro o desaparición forzosa, etc. Esta clasificación permitirá diferenciar las estrategias a seguir con cada grupo.

Parágrafo. Tanto en la etapa persuasiva como en la etapa coactiva, se tendrá en cuenta la relación costo beneficio para emprender los programas de cobro buscando que los procesos se enfoquen a las deudas de mayor cuantía.

CAPÍTULO III FACILIDADES DE PAGO

Artículo 34°.- Competencia para otorgar facilidades de pago. En cualquier etapa del proceso administrativo de cobro, el funcionario competente podrá mediante resolución, conceder facilidades para el pago de las obligaciones que compongan la cartera a su cargo, hasta por el término de cinco (5) años, cuando el deudor o un tercero a su nombre constituya garantía que respalde suficientemente la deuda a satisfacción del Municipio de Acacías y sea fácilmente realizable.

La facilidad de pago debe comprender el capital, las sanciones actualizadas e intereses, si a ello hubiere lugar.

Artículo 35°.- Requisitos formales de la facilidad de pago. Debe existir solicitud por escrito del deudor moroso en la que se manifieste la voluntad de celebrar la facilidad de pago y en la cual especifique: el plazo solicitado,

Carrera 14 No.13-30 Barrio Centro. Código postal 507001 Teléfono: +57 -8- 6569939, 6469094,6469049, 6469017 Ext. 16, Directo -8-6569061 Fax Ext. 14 - Fax: +57 -8- 6469049 Ext. 14, 6569330 línea gratuita atención al ciudadano (PQR) 018000112996

Correo Electrónico: financiera@acacias-meta.gov.co, alcaldia@acacias-meta.gov.co
Página Web: www.acacias-meta.gov.co
NIT. 892001457-3





DEPARTAMENTO DEL META MUNICIPIO DE ACACIAS NIT. 892001457 - 3

DESPACHO ALCALDE



DECRETO No. 256 DE 2013 (Diciembre 31 de 2013)

"POR EL CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO INTERNO DEL RECAUDO DE CARTERA EN EL MUNICIPIO DE ACACIAS Y SE DICTAN OTRAS **DISPOSICIONES."**

la periodicidad de las cuotas, las condiciones de pago que estaría dispuesto a efectuar, e indique la garantía ofrecida o, denuncie bienes de su propiedad o del tercero que avala el acuerdo, allegando el certificado de propiedad del bien que denuncia para posterior embargo y fotocopia de la cédula de ciudadanía del deudor.

Cuando del análisis de la solicitud se concluya que no cumple con los requisitos para su otorgamiento, se conminará al deudor para que la subsane, en caso contrario y superado el término concedido, se entenderá que desiste de la misma y deberá continuarse con el proceso de cobro.

Parágrafo. En caso de que el plazo de la facilidad de pago sea inferior de un (1) año contado a partir de la fecha de suscripción del mismo, el Municipio de Acacías no exigirá constitución de ningún tipo de garantía, siempre y cuando el deudor denuncie bienes para su posterior embargo y secuestro, sin que sea necesario levantar las medidas cautelares que se hayan decretado, no obstante, en caso de que exista prórroga del acuerdo que sobrepase el año se hará necesario la constitución de cualquiera de las garantias citadas.

En el evento que el deudor moroso incumpla con los términos señalados en la facilidad, el funcionario responsable declarará el incumplimiento y la terminación de la facilidad, procediendo a hacer exigibles las garantías otorgadas.

Artículo 36°.- Resolución de otorgamiento de la facilidad de pago. Cumplidos los requisitos establecidos en el presente reglamento, se proferirá la resolución que otorga la facilidad de pago, ordenando notificar al deudor, garante y/o al tercero que la haya solicitado, estableciendo las condiciones en las cuales se concede tales como: la identificación plena del deudor, discriminación de las obligaciones y su cuantía, descripción de las garantías, plazo concedido, modalidad y fecha de pago de las cuotas y las causales de incumplimiento.

Artículo 37°.- Garantía suficiente y realizable. Se entenderá que una garantía respalda suficientemente la deuda a satisfacción del Municipio de Acacías, cuando cubra como mínimo el doble del monto total de la

Carrera 14 No.13-30 Barrio Centro. Código postal 507001 Teléfono: +57 -8- 6569939, 6469094,6469049, 6469017 Ext. 16, Directo -8-6569061 Fax Ext. 14 - Fax: +57 -8- 6469049 Ext. 14, 6569330 línea gratuita atención al ciudadano (PQR) 018000112996

Correo Electrónico: financiera@acacias-meta.gov.co, alcaldia@acacias-meta.gov.co Página Web: www.acacias-meta.gov.co NIT. 892001457-3







DECRETO No. 256 DE 2013 (Diciembre 31 de 2013)

"POR EL CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO INTERNO DEL RECAUDO DE CARTERA EN EL MUNICIPIO DE ACACIAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

obligación principal, las sanciones actualizadas y los intereses causados hasta la fecha en que se profiera la resolución de la facilidad para el pago.

Adicionalmente, la garantía debe ser realizable, es decir que, previo al otorgamiento de la facilidad de pago, se deberá adelantar un estudio de títulos de los bienes ofrecidos cuando estos sean muebles y/o inmuebles, verificando aspectos como: tipo de bien, titularidad, afectaciones, limitaciones de dominio, derechos sucesorales, mutaciones, entre otros.

Si se trata de derechos, deberá tener en cuenta el objeto, la vigencia, el tomador, el beneficiario, la cláusula de revocación y la efectividad de la póliza, entre otras.

Parágrafo.- No obstante lo anterior, de conformidad con el inciso 2 º del artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional, podrá concederse facilidades de pago sin garantía cuando el plazo no sea superior a un año y el deudor denuncie bienes para su posterior embargo y secuestro.

Artículo 38°.- Plazos de las facilidades de pago. Los funcionarios competentes concederán facilidades de pago, teniendo en cuenta los plazos y condiciones que se señalan a continuación:

- 1. Para facilidades de pago hasta doce (12) meses:
 - a) Solicitud del deudor o un tercero a su nombre.

b) Acreditar el pago inicial de un porcentaje de la deuda.

- c) Denuncia de bienes para embargo y secuestro o garantía personal suscrita tanto por el deudor, como por un codeudor solvente que posea finca raíz y/o certificado laboral.
- Para facilidades de pago superior a doce (12) meses:
 - a) Solicitud del deudor o un tercero a su nombre.

b) Acreditar el pago inicial de un porcentaje de la deuda.

 c) Garantías ofrecidas: garantía bancaria o de compañía de seguros; reales: hipotecas y prendas; fiducia en garantía, libranza o garantía personal.

Carrera 14 No.13-30 Barrio Centro. Código postal 507001 Teléfono: +57 -8- 6569939, 6469094,6469049, 6469017 Ext. 16, Directo -8-6569061 Fax Ext. 14 - Fax: +57 -8- 6469049 Ext. 14, 6569330 Ilnea gratuita atención al ciudadano (PQR) 018000112996

Correo Electrónico: financiera@acacias-meta.gov.co, alcaldia@acacias-meta.gov.co
Página Web: www.acacias-meta.gov.co
NT. 39201457-3







DECRETO No. 256 DE 2013 (Diciembre 31 de 2013)

"POR EL CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO INTERNO DEL RECAUDO DE CARTERA EN EL MUNICIPIO DE ACACIAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

Parágrafo 1.- El pago inicial a acreditar será de un 30%, sobre el valor total de la obligación, porcentaje que podrá variar en un 5% por encima o por debajo, de acuerdo con el flujo de caja del deudor, la cuantía de la obligación y el estado del proceso, que contra él se adelante.

Parágrafo 2.- En los anteriores casos si la periodicidad de la facilidad es superior a un mes, la cláusula aceleratoria deberá pactarse en razón de los dos meses siguientes al incumplimiento.

Artículo 39°.- Garantías admisibles. Para respaldar el cumplimiento de las facilidades de pago y previo a su otorgamiento, en caso de que el acuerdo no sea inferior a un (1) año ni superior a cinco (5) años, se podrá constituir cualquiera de las siguientes garantías:

- * Póliza de Seguros: expedida por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, por una cuantía equivalente al valor total de la deuda, los intereses que a la tasa legal vigente se causen. La vigencia de esta garantía será igual al plazo de ejecución de la facilidad de pago convenido entre las partes, contado a partir de la fecha de la suscripción del mismo. En el evento de que se prorrogue el plazo del acuerdo, el afianzado deberá ampliar el período de la póliza. El incumplimiento del acuerdo de pago da lugar a hacer efectiva la póliza de cumplimiento a favor del Municipio de Acacías.
- * Garantía bancaria: expedida por un banco o corporación financiera legalmente establecida en Colombia, por una cuantía equivalente al valor total de la deuda, incluidos los intereses que a la tasa legal vigente se causen. El incumplimiento de la facilidad de pago da lugar a redimir a favor del Municipio de Acacías, el valor de la garantía ante la respectiva entidad otorgante.
- * Garantías reales hipotecas y prendas: el deudor puede ofrecer bienes muebles e inmuebles con los que pretenda garantizar el cumplimiento de la facilidad de pago, por medio de constitución sobre ellos de prendas o hipotecas según se trate. En todo caso, los gastos de constitución de las garantías correrán por parte del deudor.

Carrera 14 No.13-30 Barrio Centro. Código postal 507001 Teléfono: +57 -8- 6569939, 6469094,6469049, 6469017 Ext. 16, Directo -8-6569061 Fax Ext. 14 - Fax: +57 -8- 6469049 Ext. 14, 6569330 línea gratuita atención al ciudadano (PQR) 018000112996



Correo Electrónico: financiera@acacias-meta.gov.co, alcaldia@acacias-meta.gov.co
Página Web: www.acacias-meta.gov.co
NIT. 892001457-3





DECRETO No. 256 DE 2013 (Diciembre 31 de 2013)

"POR EL CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO INTERNO DEL RECAUDO DE CARTERA EN EL MUNICIPIO DE ACACIAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

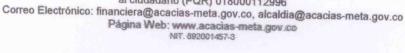
- * Ofrecimiento de bienes para su embargo y secuestro: si el deudor ofrece bienes para que el funcionario competente ejecute sobre estos acciones ejecutivas de embargo y secuestro, los mismos pueden ser tenidos como garantía de cumplimiento de la facilidad, siempre y cuando el valor y las condiciones de éste así lo determinen.
- * Fiducia en garantía: el deudor que posea o haya constituido un patrimonio autónomo sobre determinados bienes o dineros, podrá pignorar a favor del Municipio de Acacías una Fiducia en Garantía o de Administración de Pagos, para que ésta cubra el valor total de las obligaciones pendientes de cancelar.
- * Garantías personales: en casos puntuales y atendiendo a la voluntad de pago del deudor y sus condiciones particulares, se podrán aceptar garantías personales tales como libranzas y pagarés a la orden del Municipio de Acacías, con las limitaciones establecidas en el artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional.

Para conceder facilidades de pago serán admisibles, de parte del deudor principal como de un tercero, las garantías previstas en la Legislación Colombiana, previo cumplimiento de los requisitos de ley, siempre y cuando a juicio del funcionario competente, respalden en forma suficiente, idónea y eficaz, las obligaciones objeto de la facilidad de pago.

Los gastos que se generen en el otorgamiento de las garantías para la suscripción de facilidades de pago serán a cargo del deudor o del tercero garante.

Artículo 40°.- Acuerdos de pago con otras entidades públicas. Para la realización de facilidades de pago con otras entidades del sector público, la solicitud deberá contar con el respectivo certificado de disponibilidad presupuestal y con la autorización de vigencias futuras, si es del caso, de conformidad con el Estatuto Orgánico de Presupuesto.

En este caso no sera necesario de una cuota inicial previo a la firma de la facilidad de pago.









DECRETO No. 256 DE 2013 (Diciembre 31 de 2013)

"POR EL CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO INTERNO DEL RECAUDO DE CARTERA EN EL MUNICIPIO DE ACACIAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

Artículo 41°.- Aprobación de la garantía. Una vez el deudor moroso constituya la garantía u ofrezca bienes para embargar, el funcionario competente evaluará la suficiencia de la garantía para determinar si es admisible o no; en caso de ser suficiente aprobará la garantía y proferirá la resolución correspondiente de la facilidad de pago.

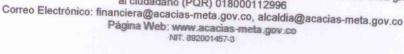
En caso de que lo ofrecido no cumpla con las condiciones o requisitos establecidos, el funcionario competente, por medio de comunicación escrita se lo hará saber al deudor, para que éste complemente o sustituya la garantía o los bienes ofrecidos.

Artículo 42°.- Cambio de garantía. Cuando existan circunstancias excepcionales, el funcionario competente, esto es, quien otorgó la facilidad de pago, así como su inmediato superior, y dentro del plazo concedido para la facilidad, podrán autorizar el cambio de la garantía ofrecida para su otorgamiento, siempre y cuando la nueva garantía sea de igual o superior realización.

Artículo 43°.- Cláusulas especiales de la facilidad de pago. Para celebrar cualquier facilidad de pago por parte del Municipio de Acacías, se entienden incorporadas las siguientes cláusulas:

- * Interpretación unilateral: En caso de existir discrepancia entre las partes que celebran la facilidad sobre la interpretación de algunas de sus estipulaciones, el Municipio de Acacías, a través de su representante tendrá la facultad de interpretar las cláusulas de la resolución que otorgo la facilidad de pago.
- * Cláusula Aceleratoria: En caso de presentarse incumplimiento por parte del deudor, en relación con el pago (monto y plazos) de una o cualquiera de las cuotas estipuladas y en las demás obligaciones contenidas, el funcionario competente dispondrá la terminación anticipada de la facilidad y hará efectiva la garantía presentada, y se tomarán todas las medidas a que haya lugar de conformidad con la ley.

Los saldos de las obligaciones que resulten luego de dar por terminado la facilidad de pago, se continuarán ejecutando por medio del respectivo









DECRETO No. 256 DE 2013 (Diciembre 31 de 2013)

"POR EL CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO INTERNO DEL RECAUDO DE CARTERA EN EL MUNICIPIO DE ACACIAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

proceso de cobro administrativo coactivo hasta cuando se satisfaga la obligación en su totalidad.

Parágrafo único. Como consecuencia de la facilidad de pago se interrumpe la prescripción de la acción de cobro, de acuerdo con lo dispuesto en los incisos 1 y 2 del artículo 818 del Estatuto Tributario Nacional y suspende el proceso administrativo coactivo, en caso de haberse iniciado, según lo estipulado en el artículo 841 de la misma norma.

De igual forma sucede con los términos para que acaezca la pérdida de fuerza ejecutoria de los actos administrativos, los cuales se reanudarán en el momento en que se declare el incumplimiento de la facilidad.

ARTÍCULO 44°.- Vigilancia de las facilidades. Corresponderá al funcionario competente, esto es, a quien otorgó la facilidad de pago, o al funcionario que se designe de la Secretaria Administrativa y Financiera del Municipio de Acacías, realizar el seguimiento y control de las condiciones pactadas dentro de ésta, de igual forma requerirá, al deudor, por medio de comunicación para que allegue a la Oficina y con destino al proceso los respectivos comprobantes de consignación, en los casos que sea necesario.

Cada tres meses, los funcionarios que tengan a cargo el control y seguimiento de las facilidades de pago, entregaran al Secretario Administrativo y Financiero el informe respectivo, en el que se relacionará las facilidades de pago que se encuentran en ejecución y la forma en que estas se vienen ejecutando.

El Funcionario competente, tomará las medidas necesarias para que todos los acuerdos que se celebren sean numerados de forma consecutiva y archivados junto con sus garantías con las respectivas medidas de seguridad.

Artículo 45°.- Reporte de acuerdos de pago incumplidos. El Tesorero Municipal deberá reportar a la Contaduría General de la Nación, en las mismas condiciones establecidas en la Ley 901 de 2004, aquellos deudores que hayan incumplido las facilidades de pago celebradas, con el fin de que dicha entidad los identifique por esa causal en el Boletín de

Carrera 14 No.13-30 Barrio Centro. Código postal 507001 Teléfono: +57 -8- 6569939, 6469094,6469049, 6469017 Ext. 16, Directo -8-6569061 Fax Ext. 14 - Fax: +57 -8- 6469049 Ext. 14, 6569330 línea gratuita atención al ciudadano (PQR) 018000112996

Correo Electrónico: financiera@acacias-meta.gov.co, alcaldia@acacias-meta.gov.co
Página Web: www.acacias-meta.gov.co
NIT. 892001457-3







DECRETO No. 256 DE 2013 (Diciembre 31 de 2013)

"POR EL CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO INTERNO DEL RECAUDO DE CARTERA EN EL MUNICIPIO DE ACACIAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

Deudores Morosos del Estado; y se abstendrá de celebrar acuerdos de pago con deudores que aparezcan reportados en dicho boletín por el incumplimiento de acuerdos de pago, salvo que se subsane el incumplimiento y la Contaduría General de la Nación expida la correspondiente certificación.

Artículo 46°.- Terminación del acuerdo de pago. De conformidad con el artículo 814-3 del Estatuto Tributario Nacional, una vez se tenga certeza de que las condiciones pactadas dentro de la facilidad se incumplieron por parte del deudor, en cualquiera de las cuotas estipuladas y/o en las demás obligaciones contenidas en éste, el funcionario competente dispondrá la terminación anticipada del acuerdo y tomará las medidas necesarias para hacer efectivas la garantías presentadas.

Artículo 47°.- VIGENCIA. El presente Decreto rige a partir de su publicación y deroga en su totalidad el Decreto 040 de 2007.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Acacías, a los treinta y un (31) días del mes de diciembre de dos mil trece (2013).

JAIDY ELAIKA NIETO Alcalde Municipal (e)